

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 15 de julio de 2022. Se informa al Despacho que en providencia constitucional remitida por la H. Corte Suprema de Justicia se dispusieron una serie de ordenamientos frente a una determinación tomada por el Despacho.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio: 589
Radicado: 2020-00205
Demandante: CRISTINA ALEXANDER GONZÁLEZ ÁVILA
Demandada: BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO
Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

Conforme lo señalado en el artículo 329 del CGP, y lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Honorable Magistrado Ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA, en providencia de fecha 6 de julio de 2022 y notificada a través de correo electrónico el día 11 de julio de 2022, de conceder el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia invocados por el señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA, y con ello, dejando sin efectos el auto del 13 de abril de 2022 emitido dentro del proceso de la referencia, se pasará a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 10 de marzo de 2022, según los lineamientos sentados por el alto tribunal.

Mediante Auto N° 155 del 10 de marzo de 2022, el Despacho ordenó remitir el poder, la demanda y los anexos aportados por el señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA a través de apoderado judicial a la oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, con el propósito de ser repartida entre los Juzgados de familia de esta municipalidad como demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en contra de la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO.

El apoderado del señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA, mediante escrito presentado a través de correo electrónico el 16 de marzo de 2022 interpuso recurso de reposición contra el auto aludido bajo las siguientes razones:

Refiere que pretende acumular demandas y no procesos, teniendo en cuenta, la competencia del juez, que las pretensiones no son excluyentes y solamente diferenciándose con la persona de apoyo que se pretende se le asigne a la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO; indicó, además, que ambas demandas se pueden tramitar bajo el mismo procedimiento, que la causa y el objeto es el mismo, sirven las mismas pruebas y que en cierta forma, existe relación de dependencia en el entendido que el resultado de una pretensión afecta a su homónima; cumpliendo con lo estipulado en el artículo 88 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en el numeral 2º del artículo 148 ibídem.

Refirió también que, la acumulación se intentó antes de la citación a la audiencia inicial.

Añadió, que la prohibición de la norma es con respecto a la acumulación de procesos y no de demandas, encontrando en la decisión del Despacho un obstáculo para acceder a la administración de justicia. Señaló que, la decisión se pensó adrede, pues en una misma sentencia se pondría fin a dos controversias, de permitirse la acumulación de demandas.

Finalmente, solicitó se revoque el numeral primero del auto No. 155 del 10 de marzo de 2022 y que en su lugar se le tramite a la acumulación de la demanda presentada por el señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA y se suspenda el proceso hasta tanto las demandas queden en el mismo estadio procesal.

Del recurso se dio el traslado respectivo, pronunciándose la parte demandante, que rogó no acceder al recurso planteado, ya que no puede haber acumulación de demandas, cuando existe identidad de pretensiones contra la demandada, siendo ésta la misma beneficiaria de la designación de apoyo judicial; aunado a que las personas que pueden ser tenidas como apoyo para la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO son las que se extraen de la respectiva valoración de apoyo

- Solicita que no se reponga la providencia impugnada, teniendo en cuenta que reconoce el recurrente que la demanda que se pretende acumular tiene la misma finalidad de la presentada por la demandante, señora CRISTINA ALEXANDRA GONZÁLEZ ÁVILA, con la diferencia que el señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA pretende sea designado como apoyo de la señora BRATRIZ ÁVILA RIOCAMPO.

CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho en esta oportunidad decidir si repone la decisión proferida, considerando que el Artículo 318 del C.G.P., establece que el Recurso de Reposición, salvo norma en contrario, procede “contra los autos que dicte el Juez”.

En el asunto que convoca al Despacho, se debe dejar claro que el Órgano de Cierre de la Justicia Civil sentó un marco decisorio, en el que definió que en los procesos de adjudicación judicial de apoyo era plausible la acumulación de pretensiones.

En ese orden de ideas, se accederá a la acumulación de pretensiones querida por el señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA y se ordenará acumular las demandas de Adjudicación Judicial de apoyos en favor de la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO impetradas por sus hijos CRISTINA ALEXANDRA GONZÁLEZ ÁVILA y MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA DORADA, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Honorable Magistrado Ponente LUIS ALONSO RICO PUERTA, en providencia de fecha 6 de julio de 2022.

SEGUNDO: REPONER el auto N°155 del 10 de marzo de 2022.

TERCERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO interpuesta por el señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA a través de apoderado judicial en favor de la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO.

CUARTO: ACUMULAR las pretensiones de Adjudicación Judicial de apoyos en favor de la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO planteadas en las demandas impetradas por sus hijos CRISTINA ALEXANDRA GONZÁLEZ ÁVILA y MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA.

QUINTO: NOTIFICAR el auto admisorio de la nueva demanda a la parte demandada por estado como lo establece el inciso quinto del artículo 148 del CGP.

SEXTO: TRAMITAR de forma conjunta las demandas acumuladas, según lo establece el inciso cuarto del artículo 150 del CGP.

SÉPTIMO: REQUERIR al señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA, para que, determine específicamente cual es la finalidad del apoyo que pretende brindarle a la señora BEATRIZ ÁVILA RIOCAMPO, de conformidad con lo determinado por los artículos 15 y 34 de la ley 1996 de 2019.

OCTAVO: RECONOCER Personería Jurídica al abogado ANDRÉS GUSTAVO PÉREZ MEDINA identificado con T.P. No. 318.348 del C.S.J. para que represente judicialmente al señor MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ ÁVILA en el presente asunto conforme poder aportado visible a folio 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



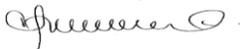
ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 103 del 18 de julio de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Hoy _____ de _____ de dos mil veintidós (2022) notifico conforme el Decreto Legislativo 806 de dos mil veintiuno (2021) el contenido del auto que antecede, a:

DEFENSOR DE FAMILIA PERSONERO MUNICIPAL
NOTIFICADOS

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
SECRETARIA

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.

El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria